

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL HUILA**

AUTO No. 465

EXPEDIENTE No. HUI 2,29,0,82,001-2024-0206

La Gerencia Seccional Huila del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado la práctica de pruebas por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria No. HUI 2,29,0,82,001-2024-0206, que se adelanta por la presunta violación a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 13395 del 10 de octubre de 2023 “Por la cual se establece el período y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2023 en el territorio nacional”, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Tener como prueba dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. HUI 2,29,0,82,001-2024-0206, que se adelanta contra de la señora **EVA JOAQUI GUACA**, la siguiente:

1. Acta de predio no vacunado APNV número 4059860 realizada por el funcionario adscrito a Comité de Ganaderos del Huila, descrito de la siguiente manera:

Fecha: 07 de noviembre de 2023

Ubicación: Predio “Florida”

Vereda: Platanares

Municipio: San Agustín

Titular del predio: EVA JOAQUI GUACA

No. De identificación: 36125045

Animales No Vacunados: uno (1)

ARTÍCULO SEGUNDO: Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por no haberse solicitado la práctica de pruebas por parte del investigado, ni existir de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Neiva, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2026,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN RENE ZAMORA RODRIGUEZ
Gerente (E) Seccional Huila

Proyectó: Alfredo Silva Lopez - Asesor Jurídico ICA Huila PAS
Revisó: Gerente (E) Seccional Huila